



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, mayo 20 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 856/2024, que contiene la solicitud de fecha 16.01.2024, presentada por la señora **MANCILLA SUAREZ ENMA** identificado con DNI N°17529249, en representación de la señora **ROSA SUAREZ LUCERO**, Informe N° 0016-2024/GAT-SGTRyCD-AST, del 24.01.2024, Informe N° 081/2024-MPL-GAT-SGTRyCD del 30.01.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la señora Mancilla Suarez Enma, con domicilio fiscal en Calle Juan Manuel Iturregui N° 366, quien en representación de la señora Rosa Suarez Lucero, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2016 al 2018.

Que, mediante Informe N° 0016/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 24 de enero del 2024, la Jefa del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Suarez Lucero Rosa identificada con DNI N° 17534383 el siguiente predio:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACION	AREA
1	06530025-001	CALLE JUAN MANUEL ITURREGUI N° 366 MZNA 24 CERCADO LAMBAYEQUE	130.90 m2

Que, conforme el Informe N° 081/2024-MPL-GAT-SGTRyCD, de fecha 30 de enero del 2024, indica que el predio a nombre de Suarez Lucero Rosa identificada con DNI N° 17534383, ubicado en Calle Juan Manuel Iturregui N° 366 Mz 24 Cercado Lambayeque, con código de predio 06530025-001, registra deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios del año 2016 al 2024.

Que, de los mencionados Informes señalan haberse emitido actos administrativos consistente de Órdenes de Pago y Resolución de Determinación, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios del año 2017 (RD N° 1253/2021), así como por concepto de Impuesto Predial del año 2018 (OP N° 1241-1242-1243-1244/2021) y Arbitrios se encontró la RD N° 1253/2021.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Lambayeque, Ciudad Benemérita y Generosa

Lambayeque
avanza



RECIBIDO 22 MAY 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptivo se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, en relación al Impuesto Predial y Arbitrios de los años que se pretenden la prescripción, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada, sin embargo, se han producido causales de Interrupción, porque se han emitido actos administrativos consistente de Órdenes de Pago y Resolución de Determinación por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2017 al 2018, realizadas en el año 2021, interrumpiendo el plazo de la prescripción y estos a la fecha no han configurado la prescripción, conllevando a declarar improcedente lo solicitado por la administrada, encontrándose vigente y exigible la deuda

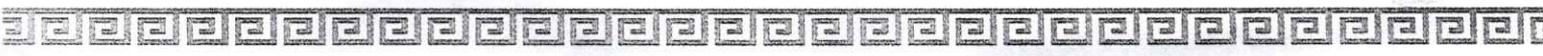
Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios** por los años 2016 al 2018, a nombre de **ROSA SUAREZ LUCERO**, identificado con DNI N° 17534383, en el predio urbano ubicado en la **Calle Juan Manuel Iturregui N° 366 Mz 24 Cercado Lambayeque**, con código de predio N° 06530025-001.



RECIBIDO 22 MAY 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del íntegro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Área de Trámite Documentario.
Área de Orientación Tributaria y Notificación.
Área de Tributación
Área de Servicios Tributarios
Área de Recaudación
Administrado
Área de Sistema y Pág. Web
Archivo
JYC/hsfi

RECIBIDO 22 MAY 2024